



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Villahermosa, Tabasco, a 21 de mayo de 2016.

Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S/PB/14/2016, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: Muy buenos días, señores magistrados, señoras y señores, representantes de los medios de comunicación, muy buenas tardes, damos inicio a la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, que se ha convocado para esta fecha, por lo tanto, Secretaria General de Acuerdos proceda a verificar el quórum y dar cuenta con los asuntos a tratar en esta sesión.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo: Claro que sí, con su autorización, Magistrada Presidenta, en cumplimiento a su instrucción le informo y hago constar que además de usted se encuentran presentes los Magistrados electorales Oscar Rebolledo Herrera, y Rigoberto Riley Mata Villanueva, en virtud de lo anterior, existe quórum para sesionar de forma válida.

El asunto enlistado para el día de hoy, se trata de un incidente de inajecución de sentencia, identificado con la clave 06 de ese año, derivado del expediente JDC-03 de 2016, relacionado con la elección de delegados municipales del sector La Pera del municipio de Nacajuca, Tabasco cuyos datos de identificación, nombres de los actores y autoridades responsables, están precisadas en el aviso de sesión correspondiente fijado en los estrados y en la página de este Tribunal Electoral de Tabasco, es la cuenta Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: Muchas Gracias Secretaria, señores magistrados, está a su consideración el orden del día, si están de acuerdo sírvanse manifestarlo mediante votación económica.

Secretaria General de Acuerdos Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo: Ha sido aprobado orden del día por unanimidad de votos

Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: en atención a ello, solicito la presencia del juez instructor Víctor Humberto Mejía Naranjo para que de cuenta a este pleno, con el proyecto de resolución que se propone en el incidente de inajecución de sentencia 06/2016 derivado del expediente TET-JDC-33/2016-I.

Juez instructor Víctor Humberto Mejía Naranjo Buenas tardes, magistrada presidenta y señores magistrados; con fundamento en el artículo 15, fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, por instrucciones de la Magistrada Presidenta, expongo el proyecto de resolución del incidente de inajecución de sentencia, promovido por Nury Cruz López y/o Nuri Cruz López y Elia del Carmen Rodríguez Hernández, en su calidad de actoras incidentistas, derivado del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano 33/2016.

Previo a la exposición, resulta importante destacar como antecedente, que en once de mayo del presente año, en el juicio ciudadano antes mencionado, se dictó sentencia en la cual se ordenó al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, para que dentro del término de tres días naturales siguientes a la notificación de esta resolución, emita una convocatoria para elegir al Jefe del Sector "La Pera", perteneciente al municipio de Nacajuca, Tabasco, misma que deberá tener una amplia publicidad entre los habitantes de dicho Sector, en los lugares más conocidos y concurridos de dicha localidad, publicación que deberá acreditar a esta autoridad, debiendo remitir dicha convocatoria a este Tribunal, en copia certificada, dentro del término de veinticuatro horas siguientes a su emisión.

Dicha resolución, le fue notificada a la autoridad responsable el doce de mayo del presente año.

El incidente de inajecución que se expone, surgió a raíz de que las actoras incidentistas, alegan que estuvieron pendientes de la emisión de la convocatoria para elegir al jefe del sector "La Pera", de Nacajuca, Tabasco, tal y como se ordenó en la sentencia de once de mayo de esta anualidad, y que acudieron a los estrados del Ayuntamiento de Nacajuca, para

revisar si la convocatoria se había publicado, y aducen que también se entrevistaron con el Profesor Ricardo Hernández Hernández, Secretario del Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, quien según afirman, les comunicó el dieciséis de mayo del presente año, que la convocatoria aún no había sido emitida.

Manifiestan que finalmente la convocatoria fue publicada de manera física mediante su fijación en las calles del Sector “La Pera” de Nacajuca, Tabasco, a las quince horas del dieciséis de mayo del presente año, pero que de su base Tercera, fracción II, se estableció que el registro de fórmulas iniciaría el trece de mayo de dos mil dieciséis, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, y concluiría el quince de ese mes y año, a las 15:00 horas, lo que les hizo materialmente imposible participar en la contienda.

Añaden que es falso que la convocatoria se haya publicado el doce de mayo del presente año.

La autoridad responsable, para pretender acreditar lo ordenado en la sentencia referida, remitió la convocatoria ordenada, misma que emitió en doce de mayo, es decir, dentro del término de tres días naturales que le fueron concedidos.

Sin embargo, al haber sido emitida en doce de mayo, debió remitirla a este tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión, es decir, dicho término se le venció el trece de mayo, pero fue hasta el diecisiete de mayo del presente año, que remitió a este tribunal la convocatoria, es decir, cuatro días después del vencimiento de ese término, además no acreditó que le haya dado la publicidad ordenada.

Por lo anterior, se considera que el H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, ha cumplido de manera parcial con la sentencia de once de mayo de dos mil dieciséis, pues la autoridad responsable se limitó a emitir la convocatoria dentro del término de tres días naturales, pero no la remitió a este tribunal dentro del término concedido, ni tampoco acreditó haberle dado una amplia publicidad a la misma.

En tal virtud, en el proyecto que se expone, se consideró procedente dejar sin efectos la convocatoria emitida por el H. Cabildo de Nacajuca, Tabasco, para elegir al Jefe de Sector la Pera de Nacajuca, Tabasco, pues la sola emisión de la misma, sin su debida publicación, no conduce a garantizar de manera plena el derecho de las actoras de ser votadas, pues su pretensión es participar y ser candidatas al cargo de jefe de ese sector, pretensión que no se colma solamente con la emisión de una convocatoria, sino con la debida y oportuna comunicación de la autoridad administrativa, a los ciudadanos interesados en ejercer su derecho de votar y ser votados, de participar en una contienda de esa naturaleza. Es cuanto señores magistrados”.

Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: Muchas gracias señor juez, por mi parte quisiera comentar, toda vez que en la cuenta queda claro cuál es el sentido que se está proponiendo en este incidente, solamente quiero precisar, que el pasado once de mayo de dos mil dieciséis, este tribunal recibió un asunto para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en el que se alegaba que no se había emitido la convocatoria para la elección del sector la Pera, del municipio de Nacajuca, Tabasco; en esa resolución se ordenó que el H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, emitiera la convocatoria dentro de las tres días siguientes de notificada la sentencia, y le diera la publicidad o publicidad correspondiente, con la finalidad de que los ciudadanos de dicho sector, se enteraran y si así lo consideraban pudieran participar de esa elección.

Que paso en el presente caso, las actoras, ahora incidentitas, refieren que estuvieron todo el tiempo pendientes ante el ayuntamiento mencionado, para saber cuándo se iba a emitir la convocatoria y estar en las posibilidades de acceder a su registro, pero que hasta el día dieciséis de mayo del presente año, no tuvieron ningún conocimiento de ello, solamente en esa fecha y en ese sector que se le denomina “la pera” pudieron observar que se estaban realizando las fijaciones de la convocatoria, pero cuando fueron a analizar dicha convocatoria que se estaba dando a conocer el dieciséis de mayo del año que discurre, se percataron que las fechas de registro ya habían concluido, porque eran del trece de mayo al quince del mismo mes, por lo tanto las actoras hacen valer como agravio, el hecho de que el ayuntamiento no

publicitó esa convocatoria con la anticipación debida, para que antes de la fecha de vencimiento se pudieran registrar.

Para tener la certeza de si las manifestaciones de las ahora incidentitas tenían algún fundamento, revisamos cual ha sido el cumplimiento que había hecho el ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, y observamos que este tribunal resolvió el once de mayo del año actual y la notificación realizada al ayuntamiento mencionado fue el doce de mayo de este mismo año, y la convocatoria la emitieron el once de mayo, es decir el mismo día que estaba resolviendo esta autoridad, al menos esa es la fecha que aparece en la convocatoria; nosotros ordenamos que a las veinticuatro horas siguientes a la emisión de la convocatoria, deberían de remitirla a este tribunal.

Ese término concluyó para el ayuntamiento citado, el trece de mayo del año en curso, fecha en que debieron remitir, y no lo hicieron, sino hasta el diecisiete de ese mismo mes y año, lo anterior en la parte relativa al cumplimiento de manera extemporánea por parte del ayuntamiento.

Pero lo más grave en este asunto, es el hecho de que no se remitieron por parte del ayuntamiento, las constancias que acreditaran que en su oportunidad hicieron la publicitación de la citada convocatoria, porque hasta le presente fecha no se ha remitido nada al respecto, por lo tanto les asiste la razón en este caso a las incidentistas en relación a que no se hizo la publicitación con la debida anticipación, en virtud de que cuando se realiza la publicitación correspondiente, ya está fuera del término otorgado en la misma para el registro; por ello considero que la esencia de la resolución que habíamos emitido el once de mayo, era maximizar los derechos de los ciudadanos del sector la Pera, del municipio de Nacajuca, Tabasco, para que quienes quisieran competir en la elección de dicho cargo público, pudieran hacerlo con todas las garantías previstas por la ley y con ese cumplimiento parcial que se está dando por parte del ayuntamiento, pues no se ven materializados esos derechos y mucho menos la protección de sus derechos como ciudadanos, en atención a ello me sumo al proyecto que se plantea como parte del Pleno, de ordenar una nueva emisión de la convocatoria y que se publicite con la anticipación debida a la fecha que se otorga para los registros. Es cuanto compañeros magistrados. Si alguien quiere hacer uso de la voz puede hacerlo. Adelante Magistrado.

Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva: Solo quiero comentar, que coincido con el proyecto y con declarar parcialmente cumplida la sentencia emitida en el incidente de inejecución de sentencia 06/2016-I, derivado del expediente TET-JDC-33/2016-I y estoy de acuerdo que se deje sin efecto la convocatoria que fue emitida y se realice una nueva, en cierto momento donde se garanticen los derechos político-electorales, que se sustentaron en la resolución primigenia. Es cuanto magistrados.

Magistrada presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: Muchas gracias señor Magistrado, si no hay más comentarios, solicito a la secretaria tome la votación

Secretaria General de Acuerdos Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo: Por supuesto Magistrada Presidenta, Magistrado ponente Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado ponente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Con el proyecto

Secretaria General de Acuerdos Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo: Magistrado Oscar Rebolledo Herrera.

Magistrado Oscar Rebolledo Herrera. A favor

Secretaria General de Acuerdos Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo: Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz

Magistrada presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo: Presidenta, el proyecto planteado por el juez instructor fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: Muchas gracias secretaria, en consecuencia, **en el incidente de inejecución de sentencia 06/2016 derivado del expediente TET-JDC-33/2016-I, se resuelve:**

PRIMERO. Se declara que el H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, ha cumplido de manera parcial con la sentencia de once de mayo de dos mil dieciséis, dictada en los autos del expediente principal, por las razones expuestas en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se deja sin efectos la convocatoria emitida para elegir al Jefe del Sector La Pera, de Nacajuca, Tabasco, remitida de manera extemporánea a esta autoridad y se ordena al H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, que dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la presente resolución, emita una nueva convocatoria para tales efectos, la cual deberá remitirla a este tribunal en copia certificada, dentro del término de veinticuatro horas siguientes a su emisión.

Asimismo deberá darle amplia publicidad en los términos ordenados en la sentencia de once de mayo de presente año, debiendo realizar dicha publicidad con la anticipación debida antes del término para el registro de las fórmulas correspondientes, en aras de respetar la debida tutela judicial, y el derecho humano de votar y ser votado de los habitantes del Sector La Pera, consagrados en los artículos 17 y 35, fracciones I y II de la Constitución Federal.

Se requiere al H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, para que dentro del término de veinticuatro horas siguientes a la debida publicitación de la convocatoria, remita las constancias que lo acrediten.

TERCERO. Se apercibe al H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, a través de su Síndico de Hacienda, que en caso de omisión o incumplimiento total a lo ordenado en la presente sentencia dentro del término concedido, se le impondrá una multa de cincuenta días de salario mínimo, con base en la Unidad de Medida y Actualización al Salario Mínimo General Vigente, tal y como lo establece el artículo 34, punto 1, inciso c) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, en relación con el diverso Segundo Transitorio, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil dieciséis.

Señores Magistrados, medios de comunicación, y público en general, habiéndose agotado el único punto del orden del día y siendo las diez horas con veinte minutos, del veintiuno de mayo del año dos mil dieciséis, se da por concluida esta sesión pública, del Tribunal Electoral de Tabasco. Muchas gracias a todos por su presencia. Que tengan muy buenos días. -----

-----Conste.-----